CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. Que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2017, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Demandado:	INDELCO S.A. EN LIQUIDACIÓN
Radicación.:	76001-31-05-011-2009-00229-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1629

Santiago de Cali, veintisiete de julio de dos mil veinte

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que fue allegado a folio 168 respuesta de la Superintendencia de Sociedades por medio de la cual informa que la sociedad INDELCO SA no se encuentra adelantado proceso de insolvencia y que se encuentra en trámite de liquidación voluntaria, oficio que se ordenará glosar y poner en conocimiento de la parte demandante.

Conforme lo anterior el Despacho habrá de continuar con el trámite del presente proceso, advirtiendo que respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, sin que ésta manifestara objeción alguna al respecto, conforme lo exige la norma en cita.

Ahora bien, vencido el término del traslado sin que la parte contraria realizará objeción alguna y toda vez que revisada por el despacho se encontró que la liquidación del crédito presentada a folios 159 a 162 por el apoderado judicial de la parte actora se encuentra ajustada a derecho, deberá impartirse aprobación respecto de la misma de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, la cual asciende a la suma de $70.059.601.

Finalmente y como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado, se ajusta a derecho de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se procederá a aprobar la misma.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada a folio 168 por parte de la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la demandante, por parte de la ejecutada INDELCO SA.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual asciende a la suma de **$70.059.601,** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE

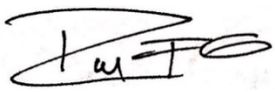

RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
Juez

C.C.V.

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **067** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/07/2020**

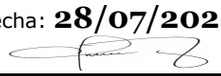

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Demandado:	INDELCO S.A. EN LIQUIDACIÓN
Radicación.:	76001-31-05-011-2009-00229-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

Costas primera instancia (f. 122)	$3.000.000,00
Costas segunda instancia	$,00
TOTAL:	**$3.000.000,00**

SON: tres millones de pesos ($3.000.000,00) moneda corriente.

Cali, veintisiete de julio de dos mil veinte

La Secretaria,

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA